

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ATENCIÓN Y
APOYO PARA LAS
VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
DEL DELITO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 166, SEGUNDA PARTE,
DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2006.**

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En fecha 30 de junio del año en curso entró en vigor la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con lo que cobraron pleno reconocimiento y posibilidad real de ser exigidas, las garantías individuales que a favor del pasivo del delito consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la particular del Estado.

Dada la necesidad de operar los aspectos conceptuales y de carácter procedimental que la Ley implica, se diseñó el reglamento de la misma, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de agosto del año en curso y vigente a partir del 29 del mismo mes.

Sin embargo, es menester engarzar el resto de eslabones que conlleva el marco jurídico para la atención a la víctima y ofendido del delito, particularmente respecto del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito, entidad colegiada instituida como órgano de apoyo, asesoría, decisión y consulta, cuyo objeto es fortalecer y promover precisamente las acciones de auxilio y protección, con lo que resulta necesario definir su organización y funcionamiento para que sus miembros desarrollen las altísimas responsabilidades que la investidura conlleva, en aras de la debida ponderación a los fines constitucionales y legales en la materia, a materializarse primordialmente a través de la construcción de políticas públicas efectivas.

Es de tal trascendencia esa particular labor, que se requiere de forma imperativa e insoslayable estructurar la normativa bajo la cual ha de establecerse el orden mínimo indispensable para que el aludido Consejo ejerza sus atribuciones, lo que ya incluso señala la Ley y su reglamento, sólo que es necesario explicitarlo y puntualizar las prescripciones relativas a efecto de contar con un marco normativo que permita hacer ágiles y expeditas las sesiones y el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

En mérito a ello y en ejercicio de la atribución que al Consejo corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 32 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de la anualidad que corre, fue aprobado por unanimidad el cuerpo reglamentario de la organización y funcionamiento de ese ente colegiado, cuyo contenido sustancial es el siguiente:

Se integra por seis capítulos: I. Disposiciones preliminares; II. De los consejeros; III. De las sesiones del Consejo; IV. De las comisiones del Consejo; V. De las atribuciones del Presidente; y VI. De las atribuciones del titular de la Secretaría Técnica.

En ellos se desarrolla lo propio a ese tipo de ordenamientos, tales como integración y nombramiento de suplentes, mecánica para convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, además del procedimiento para su desarrollo.

De igual forma, el quórum de asistencia y de votación para formalización de acuerdos, amén de atribuciones del Presidente, entre las que destacan las de representar al Consejo, ejecutar y dar seguimiento a acuerdos, proponer el programa anual de actividades e informar al término de cada año el resultado.

En ese mismo orden de ideas, se disponen las facultades de la Secretaría Técnica, como son, entre otras, las de elaborar el calendario de sesiones, convocar, vigilar la existencia de quórum y levantar actas de las sesiones, además de llevar el archivo y control de documentos.

Asimismo, se establece que la operación sustancial del Consejo sea a través de comisiones, de carácter permanente o temporal, para la realización de tareas específicas conforme a los fines del Consejo.

Las comisiones permanentes que se señalan son cuatro, cuya denominación y función son las siguientes:

Comisión de Estudios Legislativos y Victimológicos. Su objetivo es la construcción de una plataforma de información que permita el conocimiento transversal y prospectivo de las necesidades que en materia de atención a víctimas se tienen en el Estado, así como la forma de satisfacerlas, de lo que derivarán dictámenes, planes, programas, acciones o proyectos para reforma o adición al marco normativo concerniente.

Comisión de Vinculación y Enlace. Tiene como encargo establecer las directrices que permitan estructurar una red de apoyo a la víctima u ofendido, donde se involucren los sectores público y privado, con base en estrategias de atención interinstitucional con participación de la ciudadanía.

Comisión de Administración. Guarda la responsabilidad de elaborar las propuestas de lineamientos, directrices, criterios y políticas que se estimen necesarias para el adecuado manejo del Fondo para la Atención y Apoyos a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, así como dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de apoyo con los recursos de este Fondo, además de opinar sobre la validación y ratificación del auxilio económico obsequiado en términos de la parte final del artículo 38 de la Ley.

Comisión para la Elaboración del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato. Se encargará precisamente de realizar el diseño del anteproyecto correspondiente, a fin de someterlo a la aprobación del propio Consejo.

En lo que respecta a las comisiones temporales, se dispone que se crearán de acuerdo a los objetivos o encomiendas planteadas por el Consejo y su conclusión estará supeditada al finiquito de los trabajos correspondientes.

Por consiguiente, se complementa el cuadro regulador primario, básico e indispensable en la consolidación del acervo normativo necesario para la realización de la ingente empresa que es la atención a la víctima y ofendido del delito en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 01

Artículo Único. Se expide el Reglamento del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; y

II. Consejo: El Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. El Consejo, además de las atribuciones y funciones señaladas en la Ley y su reglamento, tendrá aquellas que se deriven del presente ordenamiento y de otros aplicables.

Artículo 4. Para cumplir el objeto de su creación, el Consejo podrá expedir acuerdos, resoluciones o disposiciones, que permitan su funcionamiento expedito.

Capítulo Segundo De los Consejeros

Artículo 5. El Consejo se integrará por los funcionarios señalados en el artículo 31 de la Ley.

Cada consejero titular designará a su suplente, quien contará con voz y voto en ausencia de aquél. Dicha designación se formalizará en sesión de Consejo.

El representante de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 6. En caso de cambio de titular de alguna de las dependencias u organismos que integran el Consejo, la Secretaría Técnica realizará las acciones necesarias para su integración dentro de la sesión inmediata siguiente.

Artículo 7. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien participará únicamente con voz;
- II. Firmar la lista de asistencia y acta aprobada de la sesión a la que acudan;
- III. Exponer al Consejo propuestas de trabajo y participar en las comisiones;
- IV. Conducir sus actividades en forma planeada y programada, a fin de alcanzar los objetivos y metas trazadas del Consejo;
- V. Cooperar en la formulación de informes o dictámenes de carácter técnico;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la Ley y su reglamento; y
- VII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales o les asigne el Consejo.

Capítulo Tercero De las Sesiones del Consejo

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses de conformidad con el calendario que para tal efecto se apruebe.

Las extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes estime la necesidad de realizarlas, lo que se comunicará al Presidente del Consejo para efectos de valorar su procedencia y emitir la convocatoria.

Artículo 9. La convocatoria para sesión ordinaria se notificará de manera personal a los miembros del Consejo cuando menos con tres días de anticipación.

En el caso de sesiones extraordinarias se citará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 10. Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- III. Propuesta de orden del día; y

IV. La información y documentación relacionada con la propuesta de orden de día, la cual deberá anexarse a la convocatoria. En todo caso la documentación deberá aportarse a los consejeros al menos tres días antes de la celebración de la sesión, salvo que se trate de sesión extraordinaria o se esté en el supuesto del artículo 23 de este reglamento.

Artículo 11. El Presidente, previo acuerdo del Consejo, invitará a participar a las sesiones del mismo a las personas que por su experiencia o conocimientos puedan hacer aportaciones o formular propuestas sobre el tema de que se trate, o bien, de mejora a las funciones del Consejo. Los invitados en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 12. El quórum válido para sesionar será de dos tercios de sus integrantes. Siempre deberán estar presentes el Presidente del Consejo, así como el titular de la Secretaría Técnica o sus suplentes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se elaborará certificación por parte de la Secretaría Técnica donde se asentará el motivo de la cancelación.

Dentro de los cinco días siguientes a la cancelación y previo acuerdo del Presidente del Consejo, se emitirá nueva convocatoria donde se expresará el motivo o circunstancia que impidió la celebración de la inmediata anterior.

Artículo 14. El desarrollo de las sesiones se sujetará al siguiente orden:

- I. Verificación del quórum legal;
- II. Aprobación de la orden del día;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y, de ser el caso, su aprobación;
- IV. Desahogo de la orden del día; y
- V. Clausura de la sesión.

Capítulo Cuarto De las Comisiones del Consejo

Artículo 15. El Consejo aprobará, previo acuerdo de sus integrantes, la conformación de comisiones, cuyo carácter será permanente o temporal, para realizar tareas específicas que resulten necesarias conforme a sus fines.

Sus integrantes serán responsables de la coordinación, así como de alcanzar los objetivos concretos para lo que fueron creadas.

Artículo 16. Las comisiones permanentes serán las de:

I. Estudios Legislativos y Victimológicos;

II. Vinculación y Enlace;

III. Administración; y

IV. Elaboración del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato.

Estas comisiones se conformarán en la primera sesión de cada año del Consejo.

Artículo 17. Las comisiones temporales se crearán de acuerdo a los objetivos o encomiendas planteadas por el Consejo y se conformarán para el desarrollo de un tema o la elaboración de una tarea específica.

Su duración estará supeditada al momento de conclusión de los trabajos correspondientes.

Artículo 18. Las comisiones se conformarán por cuando menos tres consejeros, cuyo perfil institucional sea acorde con la tarea a desarrollar.

Artículo 19. Las comisiones tendrán un presidente que será elegido por los miembros de la comisión de entre ellos mismos; éste permanecerá un año en el cargo si es permanente o el tiempo que dure el trabajo encomendado si es temporal.

Para el adecuado funcionamiento de las comisiones, éstas contarán con el apoyo del Secretario Técnico del Consejo o por quien éste designe de entre el personal de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

Artículo 20. Las funciones que corresponden a los presidentes de comisión son las siguientes:

I. Representar a la comisión;

II. Acordar con los miembros de la comisión la forma de trabajo al interior de la misma;

III. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de la comisión;

IV. Presentar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, los asuntos dictaminados por su comisión, para que sean listados en la orden del día de la sesión que corresponda;

V. Llevar el archivo y control de los asuntos tramitados por su comisión; y

VI. Rendir un informe anual al Consejo o cuando éste lo solicite sobre las actividades de la comisión que representa, o bien, de término de la labor encomendada.

En caso de sustitución de presidente de comisión, se informará a la Secretaría Técnica de tal circunstancia para que se formalice lo relativo.

Artículo 21. Cada consejero podrá formar parte de una o más comisiones.

La sustitución de consejeros dentro de una comisión será aprobada por los integrantes del Consejo.

Artículo 22. Las propuestas de acuerdos y proyectos elaborados por las comisiones se presentarán al Consejo mediante dictamen.

Artículo 23. Los proyectos de acuerdos, iniciativas de ley, reglamentos, circulares y procedimientos para mejorar la prestación de servicios a favor de la víctima ofendido, o cualquier resolución que las comisiones decidan someter al Consejo, requerirá para su análisis cuando menos de siete días hábiles, por lo que el dictamen relativo se enviará a la Secretaría Técnica para que su titular, con la oportunidad debida, según la fecha de sesión, proceda a remitirlo a los integrantes de aquél.

Artículo 24. El Presidente o la Secretaría Técnica del Consejo podrán solicitar a las comisiones cualquier información o avance de los trabajos encomendados.

Artículo 25. La Comisión de Estudios Legislativos y Victimológicos tendrá como objetivo la construcción de una plataforma de información que permita el conocimiento transversal y prospectivo de las necesidades que en materia de atención a víctimas se tienen en el Estado, así como la forma de satisfacerlas, de lo que derivarán dictámenes, planes, programas, acciones o proyectos para reforma o adición al marco normativo concerniente.

Artículo 26. La Comisión de Vinculación y Enlace se encargará de establecer las directrices que permitan estructurar una red de apoyo a la víctima u ofendido, donde se involucren los sectores público y privado, con base en estrategias de atención interinstitucional con participación de la ciudadanía.

Artículo 27. La Comisión de Administración tendrá la responsabilidad de elaborar las propuestas de lineamientos, directrices, criterios y políticas que se estimen necesarias para el adecuado manejo del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, así como dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de apoyo con cargo a los recursos de este Fondo, además de opinar sobre la validación y ratificación del auxilio económico concedido en términos de la parte final del artículo 38 de la Ley.

Artículo 28. La Comisión para la Elaboración del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato, formulará el proyecto respectivo que comprenderá los elementos que se consignan en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 29. El proyecto del Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito deberá estar terminado y aprobado durante el mes de septiembre del año inmediato anterior al que se pretendan desarrollar las actividades del mismo.

Capítulo Quinto De las Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 30. Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Ejercer la representación del Consejo;
- II. Presidir y convocar a las sesiones;
- III. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

- V. Formular anualmente, ante el Consejo, un informe general de actividades;
- VI. Vigilar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo;
- VII. Verificar que la ejecución de los planes de acción y programas de trabajo establecidos, se desarrollen con plena congruencia a los objetivos del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo el programa anual de actividades; y
- IX. Las demás que se desprendan de este reglamento y de otras disposiciones legales.

Capítulo Sexto **De las Atribuciones del Titular de la Secretaría Técnica**

Artículo 31. El Titular de la Secretaría Técnica es un auxiliar del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el proyecto de calendario de sesiones;
- II. Formular la propuesta de convocatoria y orden del día para cada sesión y someterla a la consideración del Presidente del Consejo;
- III. Notificar por escrito a los miembros del Consejo la convocatoria para la celebración de las sesiones, dentro de los lapsos señalados en este reglamento;
- IV. Verificar y declarar, en su caso, que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- VI. Llevar el archivo y control de los acuerdos del Consejo, además de verificar y supervisar su cumplimiento;
- VII. Certificar la documentación derivada del archivo y control de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Coordinar y auxiliar, por sí mismo o por quien designe de entre el personal de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito, los trabajos de las comisiones con participación del presidente de cada una;
- IX. Elaborar y presentar los informes que le solicite el Consejo;

- X. Ordenar y clasificar los programas, inventarios, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo;
- XI. Llevar un registro de las personas físicas o morales invitadas a participar en las sesiones del Consejo, así como de sus opiniones o propuestas;
- XII. Organizar y dirigir, con participación de las comisiones de Estudios Legislativos y Victimológicos y de Vinculación y Enlace, las actividades de promoción e investigación en la materia;
- XIII. Servir de enlace entre el Consejo y las instituciones que persigan o puedan apoyar a los objetivos de la Ley; y
- XIV. Las demás que se deriven de este ordenamiento o de otras disposiciones normativas o que le sean encomendadas por el Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo deberá sesionar dentro de los veinte días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo, a fin de conformar las comisiones permanentes señaladas en el mismo.

Artículo Tercero. El Programa para la Atención y Auxilio a las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Guanajuato, deberá expedirse a más tardar en el mes de marzo de 2007.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 16 dieciséis días del mes de octubre del año 2006 dos mil seis.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS